

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**Montevideo, **26 DIC. 2025**

2025-5-1-0012156

VISTO: lo dispuesto por los artículos 116 del Título 4 del Texto Ordenado 2023 y 106 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998;

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos mensuales previstos en las referidas normas;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase en \$ 5.910 (pesos uruguayos cinco mil novecientos diez) para el año 2026, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 351/020, de 22 de diciembre de 2020;

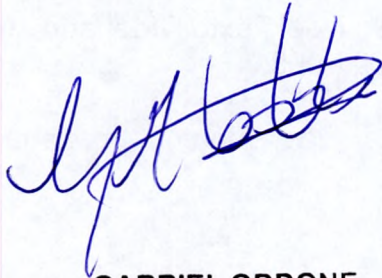
ARTÍCULO 2º.- Fijanse para el año 2026, los siguientes montos para los pagos mensuales a que refiere el artículo 116 del Título 4 del Texto Ordenado 2023:

- a) Ingresos hasta una vez y media el límite del literal E) del artículo 66 del Título 4 del Texto Ordenado 2023: \$ 6.840 (pesos uruguayos seis mil ochocientos cuarenta).
- b) Ingresos que superen una vez y media el referido límite y hasta tres veces: \$ 7.740 (pesos uruguayos siete mil setecientos cuarenta).
- c) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: \$ 8.460 (pesos uruguayos ocho mil cuatrocientos sesenta).
- d) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: \$ 11.360 (pesos uruguayos once mil trescientos sesenta).
- e) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: \$ 15.390 (pesos uruguayos quince mil trescientos noventa).
- f) Ingresos que superen las veinticuatro veces el referido límite: \$19.240 (pesos uruguayos diecinueve mil doscientos cuarenta).

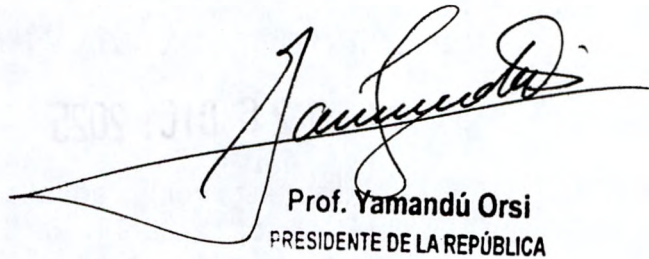
JA/AR/A-MB

JAA

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.



GABRIEL ODDONE



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA